

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 08 AGO 2005

05/05/001/1404

VISTO: la gestión promovida por la Iglesia Católica Apostólica Romana en el Uruguay - Diócesis de Salto en la que solicita importar con exoneración de recargos y demás gravámenes, un vehículo marca Toyota.-

ASUNTO 570

RESULTANDO: I) que según lo expuesto en autos, la mencionada Diócesis tiene jurisdicción sobre los departamentos litoraleños de Artigas, Salto, Paysandú y Río Negro, contando con dieciséis parroquias, innumerables capillas, colegio y obras sociales.-

II) que el vehículo de referencia será destinado a las actividades que cumple a nivel de administración diocesana, en los departamentos mencionados, tanto ciudad como zonas de campaña, en donde se acompaña a las comunidades locales en aspectos propios de la tarea evangelizadora como aspectos sociales y de promoción humana y cultural.-

CONSIDERANDO: I) que la gestionante se encuentra amparada por el 134° de la Ley N° 12.802, de 30 de noviembre de 1960.-

LDP/JS/adg/

[Firma manuscrita]

II) que en su mérito, corresponde declarar que la importación precitada está exonerada del pago de los siguientes tributos: Impuesto Aduanero Unico a la Importación, Tasa de Servicios Extraordinarios, Tasas Consulares, Impuesto al Valor Agregado, Tasa de Servicios Automatizados.-

ATENTO: a lo informado por la División Técnico Fiscal y la Asesoría Jurídica del Ministerio del Economía y Finanzas y a lo establecido por el artículo 450° de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1°) Declárase a la Iglesia Católica Apostólica Romana en el Uruguay - Diócesis de Salto, exonerada del pago de los siguientes tributos: Impuesto Aduanero Único a la Importación, Tasa de Servicios Extraordinarios, Tasas Consulares, Impuesto al Valor Agregado, Tasa de Servicios Automatizados, en ocasión de la importación de un vehículo marca Toyota, modelo HIACE, 15 asientos, motor diesel, por un valor CIF de U\$S 25.500,00 (veinticinco mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América).-

REFÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

05/05/001/1404

2°) El vehículo que se menciona precedentemente no podrá ser enajenado por un plazo de diez años a partir de la fecha de su introducción definitiva al país, extremo del que deberá dejar constancia la Intendencia Municipal actuante en la libreta de empadronamiento correspondiente.-

3°) Establécese que el vehículo importado bajo este régimen deberá lucir en ambas puertas delanteras, en forma visible y permanente, con pintura indeleble, carteles que individualicen la institución para la que cumple servicios. Cualquier desnaturalización en el uso del automotor, dará lugar al cobro de la totalidad de los impuestos exonerados, más las multas y recargos correspondientes.-

4°) El vehículo deberá ser empadronado en el Departamento de Salto y en un plazo de treinta días a partir del empadronamiento deberá notificar al Ministerio de Economía y Finanzas los datos individualizantes.-

5°) Comuníquese, notifíquese y pase a la Comisión creada por resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 1° de octubre de 2003.-

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

